

Lima, 13 de setiembre de 2011

Resolución S.B.S.
N° 9809-2011

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, se creó a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a cuyo efecto se estableció la relación de sujetos obligados a informarle sobre operaciones que resulten sospechosas;

Que, mediante la Ley N° 29038 se ordenó la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), como unidad especializada, por lo que la SBS además de las funciones que le son propias, ha asumido las competencias, atribuciones y funciones que le correspondían a dicha institución, precisando además la relación de sujetos obligados a informar, a los que compete implementar un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que involucra entre otros aspectos, designar a un Oficial de Cumplimiento debidamente acreditado ante la UIF-Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, acorde con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, los sujetos obligados a informar deben registrar mediante sistemas manuales o informáticos las operaciones individuales que realicen sus clientes habituales u ocasionales por importes iguales o superiores a US\$ 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, y las operaciones que en conjunto igualen o superen los US\$ 50,000.00 o su equivalente en moneda nacional, realizadas por o en beneficio de una misma persona, en un mes calendario, por los conceptos detallados en dichas normas u otras operaciones que el organismo supervisor del sujeto obligado haya establecido por resolución motivada;

Que, asimismo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, concordado con el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27693, los sujetos obligados a informar deben prestar especial atención a las operaciones sospechosas realizadas o que se hayan intentado realizar, debiendo comunicar a la UIF-Perú las operaciones sospechosas que detecten en el curso de sus actividades, sin importar los montos involucrados, dentro de los 30 días calendario contados desde la fecha en que dichas operaciones fueron detectadas;

Que, la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentaria, han establecido expresamente el contenido mínimo del Registro de Operaciones y del Reporte de Operaciones Sospechosas y la forma en que deben ser llevados y en su caso comunicados a la UIF-Perú, por lo que dicha obligación se encuentra plenamente vigente y, por ende, no depende de norma sectorial alguna;

Que, los sujetos obligados a informar que no cuentan con normas específicas aplicables a su sector, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, carecen de formatos que les ayuden a dar cumplimiento a las obligaciones antes indicadas, relativas al registro de operaciones y, de ser el caso, al reporte de operaciones sospechosas;

Que, en este contexto, resulta necesario brindar a los sujetos obligados a informar que no cuentan con normas específicas aplicables a su sector, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, modelos de formatos del Registro de Operaciones y del Reporte de Operaciones Sospechosas, coadyuvando así al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentaria, en tanto su organismo supervisor dicte la correspondiente normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Estando a lo opinado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Modelo de Formato del Registro de Operaciones (ROP)” para los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú que no cuentan con normas específicas aplicables a su sector, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, acorde con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, y los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Ley N° 27693, que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo N° 1, y será publicado en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Aprobar el “Modelo de Formato del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)” para los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú que no cuentan con normas específicas aplicables a su sector, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, acorde con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, y el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27693, que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo N° 2, y será publicado en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo Tercero.- Todo sujeto obligado a informar a la UIF-Perú a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 29038, debe comunicar a la UIF-Perú y a su órgano supervisor, la designación de su Oficial de Cumplimiento en el plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones